

**CARABINEROS DE CHILE**

**DIRECCION GENERAL**

**O. S. 2.**

**REGLAMENTO PARA EL ESCALAFON  
FEMENINO DE ORDEN Y SEGURIDAD**

CAR  
os2/ref  
1968

1968

# CARABINEROS DE CHILE

DIRECCION GENERAL

O. S. 2.

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

## REGLAMENTO PARA EL ESCALAFON FEMENINO DE ORDEN Y SEGURIDAD

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

### II OJETIVOS

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

Decreto 1583 de 23 de Septiembre de 1968

1968

Aprueba Reglamento para el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile

(D|O. N° 26.546, de 22 de septiembre de 1966)

Ministerio del Interior.— N° 1.106.— Santiago, 2 de agosto de 1966.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue: Visto estos antecedentes; el oficio N° 15.834, de 2 de agosto del año en curso, de la Dirección General de Carabineros, DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento para el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile:

C A P I T U L O I

DEL ESCALAFON FEMENINO DE ORDEN Y SEGURIDAD

Artículo 1º—Créase en la Planta de Carabineros de Chile, el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

Artículo 2º—El Escalafón Femenino de Orden y Seguridad estará destinado a las Brigadiers de dicho Servicio que hubieren sido aprobadas en los Cursos respectivos, de acuerdo a las exigencias que más adelante se detallan, y estará formado por las siguientes plazas:

1 de Capitán, grado 1º.

2 de Teniente, grado 3º, y

12 de Subteniente, grado 6º.

Las plazas que se mencionan en el inciso anterior serán desglosadas del actual Escalafón de Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad.

C A P I T U L O I I

DEL INGRESO A LOS CURSOS Y DE LA FORMACION DEL ESCALAFON

Artículo 3º—Podrán ingresar al Escalafón las Brigadiers Mayores de Orden y Seguridad de categoría a contrata que resulten aprobadas en los

Cursos de Formación y Perfeccionamiento que funcionen en la Escuela de Carabineros.

Dichos Cursos tendrán un año de duración, como mínimo, y, al término de su desarrollo, deberán las interesadas obtener nota cinco o superior, como término medio, la que será considerada como nota de aprobación.

**Artículo 4º**— Las Brigadiers que no alcancaren a obtener la nota mínima de cinco podrán postular a un nuevo Curso. Si fueren reprobadas por segunda vez, no tendrán nueva opción. En todo caso, ninguna de las notas obtenidas tendrá validez como nota de examen de promoción, siendo válida exclusivamente para el nombramiento.

**Artículo 5º**— Las Brigadiers Mayores que postulen su ingreso a los Cursos de Formación y Perfeccionamiento para Subtenientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un año de permanencia en el grado, a lo menos;
- b) Inexistencia de sanciones durante los últimos dos años, y
- c) Calificación en Lista N°s. 1 ó 2, en los dos últimos años.

**Artículo 6º**— Las Brigadiers egresarán con el orden de antigüedad determinado por las notas obtenidas al término del Curso, en la forma que señala el artículo 12º, y en ese orden, ingresarán al escalafón respectivo.

**Artículo 7º**— El ingreso se hará en el grado de Subteniente, con la fecha que indique el respectivo decreto. El nombramiento será requerido por la Dirección General, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 8º**— Desde el momento de su ingreso al Escalafón, las Subtenientes quedarán sujetas, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Fila de Carabineros, N° 7, y les serán aplicables las normas que para el personal de su categoría señala el Reglamento de Selección y Ascensos, N° 8.

**Artículo 9º**— En los ascensos dentro de este Escalafón se observarán las disposiciones legales y generales contenidas en el Reglamento de Exámenes y en el de Selección y Ascensos, que rigen para el personal de Oficiales de Orden y Seguridad.

**Artículo 10º**— Las integrantes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad tendrán los honores y prerrogativas propias de su grado.

En todos los actos del servicio vestirán uniforme, salvo orden expresa de la Jefatura.

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL CURSO Y EVALUACION

**Artículo 11º**— Los planes y programas del Curso de Formación y Perfeccionamiento serán elaborados por la Escuela de Carabineros y aprobados por la Dirección General de Carabineros (O. S. 6.) y contendrán, a lo menos, las siguientes materias:

**Grupo A (coeficiente 2)**

- a) Aplicación de la ley.
- b) Derecho Penal.
- c) Reglamentación y Organización Institucional.
- d) Puericultura.
- e) Legislación sobre menores.

**Grupo B (coeficiente 1)**

- f) Literatura y redacción profesionales.
- g) Derecho Constitucional y Administrativo.
- h) Legislación del Tránsito.
- i) Instrucción a pie.
- j) Defensa personal y deportes.

La Dirección General de Carabineros podrá complementar los programas de estudio con otros ramos o materias que estime conveniente considerar. En tal caso, las nuevas materias que disponga incluir serán consideradas desde el Curso siguiente.

**Artículo 12º**— La evaluación se hará por medio de notas trimestrales o en períodos que más se le aproximen, de acuerdo a la duración del Curso. Dichas notas se determinarán a través de trabajos escritos o interrogaciones orales en cada ramo.

Las notas trimestrales se obtendrán multiplicando las notas parciales de cada Grupo por su respectivo coeficiente y la suma de estos resultados se dividirá por la suma de todos los coeficientes asignados a cada cátedra.

Para obtener el término medio final anual, se procederá de igual modo, pero considerando los promedios trimestrales de cada asignatura y la nota del examen final.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º**— Las Brigadiers que durante el año 1965 hicieron el Curso de Perfeccionamiento, siendo aprobadas, se considerarán con los requisitos cumplidos para ocupar las plazas de nombramiento supremo del grado de Subteniente a que se refiere el artículo 2º y pasarán a formar el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

Los nombramientos respectivos se efectuarán por decreto del Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Carabineros, de acuerdo a las notas obtenidas al término del mismo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— **EDUARDO FREI M.— Bernardo Leighton G.**

Imprenta de Carabineros

O|T. 200|1968

Santiago